



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SAHAGÚN CÓRDOBA**

Sahagún. Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	LEONIDAS DEL CARMEN VEGA LOZANO
DEMANDADO	VICTOR JOSE DEL BECHIO DIAZ
RADICADO	2366031050012023-00014-00
ASUNTO	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Encontrándose vencido el término para proponer excepciones, y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a aplicar lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable en este proceso en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante auto de fecha 27 de julio de 2023, este Juzgado libró mandamiento ejecutivo a favor de LEONIDAS DEL CARMEN VEGA LOZANO por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$36.342.844), por concepto de transacción de créditos laborales y demás factores salariales reconocidos a la demandante, más los intereses legales del 6% anual contemplado en el artículo 1617 del Código Civil, costas y agencias en derecho, según su causación.

Así mismo, se puede verificar en el expediente que la parte ejecutada se notificó personalmente de la demanda en fecha 18 de agosto del 2023, se le corrió traslado por el término que indica la ley y hasta la fecha no hizo pronunciamiento alguno.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Satisfechos están los presupuestos procesales en la presente litis, así como la legitimación en la causa por activa y por pasiva, ya que la parte ejecutante es tenedora de un título valor consistente en Contrato de Transacción de fecha 30 de mayo del 2023, suscrita por las partes y autenticada en la Notaría Única del Círculo de Sahagún - Córdoba, documento que contiene obligaciones claras, expresas y legalmente exigibles y por tanto está facultada la parte actora para instaurar la presente acción; por otra parte, la persona ejecutada está obligada a responder, por lo que procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponde.

Estudiado el expediente se percata el despacho que el demandado, VICTOR JOSE DEL BECHIO DIAZ, fue notificado de la presente actuación el día 18 de agosto de 2023, encontrándose vencido el término de traslado de la demanda el 04 de septiembre de la misma anualidad y ha guardado

silencio en la misma, razón por la cual se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución, la liquidación del crédito y condena en costas, fijando como agencias en derecho el 5% del valor ordenado.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Civil del Circuito de Sahagún,

RESUELVE

PRIMERO. Seguir adelante la presente ejecución contra el demandado VICTOR JOSE DEL BECHIO DIAZ, con CC. N° 15.038.725 y en favor de la LEONIDAS DEL CARMEN VEGA LOZANO, con CC. N° 30.564.927, en la forma indicada en el auto de fecha 27 de julio de 2023.

SEGUNDO. Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense por secretaría. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$1.817.142, por concepto de agencias en derecho en la presente instancia.

TERCERO. Respecto a la liquidación del crédito y costas téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 de la obra en comento.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace [23660310500120230001400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77)

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI TYBA, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-sahagun/77>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELIOBETH VERGARA GATTAS
JUEZ

Firmado Por:
Heliobeth Dario Vergara Gattas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Sahagun - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 309a8aa03394d754413b8617adf15bfb7315ac08d7ecf19504d8e04c34414c08

Documento generado en 06/10/2023 11:44:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>